



Expediente: **056150344275**
Radicado: **AU-03279-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/09/2024** Hora: **10:14:35** Folios: **5** Sancionatorio: **00065-2024**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-1058 del 30 octubre de 2013, que reposa en el expediente 20040605, la Corporación otorgó a la Sociedad **INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A. – INCAROS.A.**, identificada con Nit 900.014.646-3, un permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del predio identificado con FMI 020-72411, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro; permiso de vertimientos que se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del acto administrativo.

Que la Resolución con radicado N° 131-1058 del 30 de octubre de 2013, fue notificada de manera personal el día 15 de noviembre de 2013.

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento a los permisos ambientales otorgados a la sociedad **INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A. – INCAROSA S.A.**, el día 02 de octubre de 2020, personal técnico de la Corporación, realizó visita, la cual generó el informe técnico con radicado N° 112-1763 del 03 de diciembre de 2020, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

CONCLUSIONES

- *"El caudal que está ingresando a la planta es mayor del caudal para el cual se diseñó y no se está teniendo la retención adecuada de los caudales.*
- *El manejo del cribado no es el adecuado y con su disposición en el terreno se genera lixiviados.*
- *Los acopios de sedimentos en un costado del tanque digestor no son los apropiados y generan lixiviados a la fuente receptora.*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

- Las canaletas del sedimentador no están trabajando adecuadamente permitiendo el ingreso de sedimentos al FAFA.
- Los resultados obtenidos de la caracterización están todos por debajo de los requeridos por la resolución 0631 de 2015.

RECOMENDACIONES

- "La empresa INCAROSA SA deberá solicitar la modificación del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que en dicho sistema también se están tratando las aguas residuales de las empresas Planeta Verde, Rio Aseo Total y del centro de Reclusión, lo que ha incrementado el caudal a tratar.
- (...)"

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en el informe técnico con radicado N° 112-1763 del 03 de diciembre de 2020, CORNARE, mediante Resolución con radicado N° PPAL-RE-00262 del 21 de enero de 2021, impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A. – INCAROSA, identificada con Nit 900.014.646-3, y le requirió lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa Industrias Cárnicas del Oriente S.A. -INCAROSA para que proceda **DE MANERA INMEDIATA** a dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en Informe Técnico No. 112-1763 del 03 de diciembre de 2020, según las cuales deberá:

1. Solicitar la modificación del permiso de vertimientos, ya que está tratando las aguas residuales Planeta Verde, Rio Aseo Total y del centro de Reclusión, lo que ha incrementado su caudal.

(...)"

Que la Resolución con radicado N° PPAL-RE-00262 del 21 de enero de 2021, se comunicó a la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A., el día 22 de enero de 2021.

Que mediante escrito con radicado N° R_VALLES-CE-01926 del 04 de febrero de 2021, la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A., allegó respuesta a la Resolución con radicado N° RE-00262-2021, manifestando entre otras cosas lo siguiente: "en el permiso de vertimientos inicial, siempre se ha tenido en cuenta el centro de faenado INCAROSA S.A., Cooperativa de Trabajo asociado Planeta Verde, RIOASEO TOTAL S.A. – ESP y el Centro de Reclusión Transitorio municipal; sin embargo, acatando lo sugerido por el personal técnico en la visita de campo y revisado el aforo el día de la visita, se menciona que el caudal aforado arrojó un resultado de 3.9 l/s; donde se muestra que éste resultado es puntual; cuando se hace revisión de las últimas tres caracterizaciones, se tiene en promedio de 1.56 l/s (año 2018), 2.1 l/s (año 2019) y de 1.91 l/s (año 2020) éste último monitoreo fue entregado a la Corporación el día 28 de enero, radicado R_VALLES-CE-01493-2021, para proceso de evaluación por personal técnico de CORNARE; es de anotar, que aún así, los resultados de caudal arrojados en estos monitoreos superan un poco el caudal de diseño inicialmente presentado a la Corporación para su permiso de vertimientos, sin embargo es de aclarar igualmente, que si éste caudal se realizara las 24 horas/día de jornada de funcionamiento (ya que el centro de reclusión funciona las 24 horas, pero el centro de faenado realiza operaciones donde su máximo caudal se puede presentar alrededor de 5 horas) se puede concluir que el promedio del caudal bajaría considerablemente (...)"

Que el día 15 de junio de 2022, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a INCAROSA S.A., lo que generó el informe técnico con radicado

Nº IT-04332 del 11 de julio de 2022, en el cual se concluyó y recomendó, entre otras cosas lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

(...)

Permiso de vertimientos (Expediente 20.04.0605)

- *Mediante Resolución 131-1058-2013 del 30 de octubre de 2013, se otorgó un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas con un caudal de descarga de **1.41 L/s**.*
- *La empresa dio cumplimiento a la medida preventiva Resolución RE-00262-2021 del 21 de enero de 2021, frente a:*
 - *Continuar con la presentación de los informes de caracterización de forma anual, cumpliendo con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones.*
 - *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.*
- *La empresa NO dio cumplimiento a la medida preventiva Resolución RE-00262-2021 del 21 de enero de 2021 en cuanto a:*
 - *Solicitar la modificación del permiso de vertimientos, ya que está tratando las aguas residuales Planeta Verde, Rio Aseo Total y del centro de Reclusión, lo que ha incrementado su caudal.*
 - *Calibrar las canaletas del sedimentador, para que trabajen adecuadamente y cumplan con el objetivo para los cuales fueron diseñados.*

(...)

"27. RECOMENDACIONES:

La empresa INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE INCAROSA S.A. deberá: (para dar respuesta a las siguientes recomendaciones deberá relacionar y radicar en Cornare por separado, según el expediente, tipo de permiso y/ o actividad).

(...)

Permiso de vertimientos (Expediente 20.04.0605)

- *Solicitar la modificación del permiso de vertimientos, dado que no se ha incluido a la empresa Rio Aseo Total.*
- *Implementar acciones encaminadas a realizar la separación de aguas lluvias del STAR.*
- *Calibrar las canaletas del sedimentador, para que trabajen adecuadamente y cumplan con el objetivo para los cuales fueron diseñados".*

Que mediante oficio con radicado Nº CS-07633 del 01 de agosto de 2022, la Corporación remitió copia del informe técnico con radicado Nº IT-04332-2022, a la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A. y la exhortó para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados en éste.



Que mediante escrito con radicado N° CE-14921 del 13 de septiembre de 2022, la Sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE S.A., informó lo siguiente:

"Dando cumplimiento a los requerimientos del citado informe adjunto lo siguiente:

1. Permiso de vertimientos (Expediente 20.04.0605). Solicitamos la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-1058-2013 del 30 de octubre de 2013, el cual caduca en el mes de Octubre del próximo año, en el cual se debe aclarar que nuestra PTAR presta el servicio al centro de reclusión transitorio municipal, Centro de operaciones de la empresa RIOASEO TOTAL S.A. - ESP y a la Cooperativa de trabajo asociado PLANETA VERDE.

(...)

Que el día 01 de junio de 2023, personal técnico de la Corporación, realizó visita de control y seguimiento a la empresa INCAROSA, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-05065 del 14 de agosto de 2023, en el cual se concluyó, entre otras cosas lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

(...)

26.2. Respecto al Permiso de vertimientos. Expediente 20040605

- La empresa INCAROSA S.A. CUMPLIÓ PARCIALMENTE con los requerimientos establecidos en la medida preventiva establecida mediante la Resolución **RE-00262-2021 del 21/01/2021**, frente a:
 - Solicitar la modificación del permiso de vertimientos, ya que está tratando las aguas residuales Planeta Verde, Rio Aseo Total y del centro de Reclusión, lo que ha incrementado su caudal
 - Continuar con la presentación de los informes de caracterización de forma anual, cumpliendo con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones
- La empresa INCAROSA S.A. NO CUMPLIÓ con los requerimientos establecidos en la medida preventiva establecida mediante la Resolución **RE-00262-2021 del 21/01/2021**, frente a:
 - Calibrar las canaletas del sedimentador, para que trabajen adecuadamente y cumplan con el objetivo para los cuales fueron diseñados.
 - En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.

(...).

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en las visitas técnicas respecto a que la Cooperativa de Trabajo Asociado Planeta Verde, se encontraba realizando vertimientos al sistema de tratamiento de la Sociedad INCAROSA, la Corporación mediante oficio con radicado N° CS-10067 del 04 de septiembre de 2023, comunicado el día 05 de septiembre de 2023, remitió a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLANETA VERDE**, copia del informe técnico con radicado N° IT-05065-2023 y la requirió para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, se tramite el respectivo permiso de vertimientos que ampare las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad.

Que mediante el escrito con radicado N° CE-04264 del 12 de marzo de 2024, la señora MARTHA ELENA IGLESIAS ESCOBAR, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLANETA VERDE, da respuesta al oficio con radicado N° CS-10067-2023, informando que solicitó la conexión al servicio de alcantarillado de EPM, sin embargo, EPM concluyó que *"desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, actualmente no es posible para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el predio de la solicitud"*. Por lo que solicita el paso a seguir.

Que mediante oficio con radicado CS-03073 del 01 de abril de 2024, en respuesta a la solicitud con radicado CE-04264-2024, la Corporación informó a la señora MARTHA ELENA IGLESIAS ESCOBAR, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLANETA VERDE, que para la solicitud del permiso de vertimientos realizado por la Sociedad INCAROSA S.A., *"sólo se tuvo en cuenta las aguas residuales generadas por los 96 empleados de Incarosa y del sacrificio promedio de diario de 300 porcinos y 50 bovinos. No se incluyó en el caudal de diseño las aguas residuales generadas por las empresas RIO ASEO TOTAL, Planeta Verde y el Centro Penitenciario de Reclusión Transitoria"*. Por lo anterior, se exhorta para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, tramite el respectivo permiso de vertimientos.

Que el día 12 de febrero de 2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita de control y seguimiento a la empresa ICAROSA S.A, generándose el informe técnico con radicado N° IT-01181 del 05 de marzo de 2024, en el cual se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

(...)

26.2. Respecto al Permiso de vertimientos. Expediente 20040605

- *El permiso de vertimientos otorgado mediante el Resolución N°131-1058-2013 del 30/10/2013 a la empresa INDUSTRIAS CARNICAS DE ORIENTE S.A. INCAROSA , cumplió su vigencia el 15 de noviembre de 2023; por lo tanto, la sociedad actualmente no cuentan con un permiso de vertimientos que ampare el tratamiento y descarga de las aguas residuales generadas en el establecimiento de comercio*

(...)

- *Al STAR de la empresa INCAROSA S.A. continúan ingresando las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de la empresa RIO ASEO TOTAL, Planeta Verde y el Centro Penitenciario de Reclusión Transitoria, lo cual no fue aprobado en el permiso de vertimientos.*
- *Las empresas RIOASEO TOTAL S.A. E.S.P, La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLANETA VERDE y El CENTRO DE RETENCIÓN TRANSITORIO DE RIONEGRO, no han realizado el trámite para el permiso de vertimientos de las aguas residuales generadas al interior de cada una, según lo requerido mediante los radicados N°CS-10065-2023 del 4/09/0023, N°CS-10067-2023 del 4/09/0023 y N°CS-10116-2023 del 5/09/0023 respectivamente. (...)"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra

que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3o. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4o. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5o. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos

ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales”.

Que el artículo 18 de la referida Ley, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que, por su parte, el artículo 22 de la norma en comento, prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

B. Sobre las normas aplicables al caso en cuestión.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, constituye una infracción del mismo carácter.

a. Hecho por los cuales se investiga.

Se investigan los siguientes hechos:

1. Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas, sin contar con el permiso otorgado por la Autoridad ambiental competente, aguas residuales provenientes del predio ubicado en la transversal 49, vía El Tranvía del municipio de Rionegro, en el cual desarrolla actividades la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLANETA VERDE**, identificada con Nit 811.026.010-9. Lo anterior evidenciado por personal técnico de la Corporación en visitas técnicas realizadas los días 02 de octubre de 2020 (112-1763 del 03 de diciembre de 2020), 15 de junio de 2022 (IT-04332 del 11 de julio de 2022), 01 de junio de 2023 (IT-05065 del 14 de agosto de 2023) y 12 de febrero de 2024 (IT-01181 del 05 de marzo de 2024).

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLANETA VERDE**, identificada con Nit 811.026.010-9, representada legalmente por la señora **MARTHA ELENA IGLESIAS ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.436.602 (o quien haga sus veces).



PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 131-1058 del 30 octubre de 2013. Expediente 20040605
- Informe técnico con radicado N° 112-1763 del 03 de diciembre de 2020.
- Escrito con radicado N° R_VALLES-CE-01493 del 28 de enero de 2021.
- Escrito con radicado N° R_VALLES-CE-01926 del 04 de febrero de 2021.
- Informe técnico con radicado N° IT-04332 del 11 de julio de 2022.
- Oficio con radicado N° CS-07633 del 01 de agosto de 2022.
- Escrito con radicado N° CE-14921 del 13 de septiembre de 2022.
- Informe técnico con radicado N° IT-05065 del 14 de agosto de 2023.
- Oficio con radicado N° CS-10067 del 04 de septiembre de 2023.
- Escrito con radicado N° CE-04264 del 12 de marzo de 2024.
- oficio con radicado CS-03073 del 01 de abril de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-01181 del 05 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLANETA VERDE**, identificada con Nit 811.026.010-9, representada legalmente por la señora **MARTHA ELENA IGLESIAS ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N°39.436.602 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLANETA VERDE**, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, dé inicio al trámite del permiso de vertimientos que ampare las aguas residuales generadas en el predio ubicado en la transversal 49, vía El Tranvía del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, de acuerdo con la programación de la Corporación, realizar visita al predio donde desarrolla actividades la Cooperativa de Trabajo Asociado Planeta Verde, ubicado en la vía El Tranvía, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos y las condiciones ambientales del lugar.



ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLANETA VERDE**, a través de su representante legal la señora **MARTHA ELENA IGLESIAS ESCOBAR** (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar copia de los documentos que reposan como prueba.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe oficina jurídica

Expediente 03: 056150344275

Expediente relacionado: 20040605

Proyectó: Paula Andrea Giraldo.

Revisó: Dahiana Arcila

Aprobó: John Marín

Técnico: Isabel González.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente.

